

FRANQUEO CONCEPTO DE

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria...	Tres meses.....	1 25
	Six meses.....	2 50
	Un año.....	5 00
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50
	Six meses.....	3 00
	Un año.....	6 00

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 88.

Licencias de uso de armas.

Dispuesto por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1914, comunicada por la Dirección General de Seguridad, que en las licencias de uso de armas se determine claramente si lo son para todo género de armas; para uso de las de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural; para llevar las de bolsillo, pistola ó revolver, con destino á la defensa personal fuera de poblado, ó para usar armas de igual clase y con el mismo objeto dentro de poblado; y siendo frecuente el caso de recibirse en este Gobierno instancias solicitando la concesión de licencias de uso de armas sin especificar concretamente la clase de éstas ni el motivo que determina la petición, que no puede ser el simple capricho, he tenido á bien disponer:

Primero. Que en lo sucesivo, toda persona que solicite de mi autoridad permiso de uso de armas, deberá expresar en la instancia el motivo que le induce á formular su petición, la clase de armas que desea, y los demás ex-

tremos anteriormente expuestos; debiendo acompañar siempre al escrito la cédula personal corriente de los interesados.

Segundo. Que se dejen sin curso las solicitudes de esta clase que no contengan los requisitos expresados.

Tercero. Que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y policía gubernativa, se ejerza una severa y eficaz vigilancia para perseguir á quienes usen armas prohibidas.

Soria 12 de Marzo de 1918.

El Gobernador, JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 89.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Virueta ovina.

Baraona.

Villasayas.

Montuenga.

Miño de Medina.

Nolay.

Benamira.

Peste porcina.

Cabreriza.

Sarna.

Valonsadero (cabras).

Febre de malta.

Covalada (cabras).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1918.

El Gobernador, JOSÉ GARCÍA PLAZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Instituto de Reformas Sociales, atento á los graves problemas que afectan á la vida nacional, ha comenzado el estudio de la emigración de obreros españoles á los diferentes países de Europa, cuestión que es necesario

dilucidar con la mayor urgencia por hallarse íntimamente relacionada con las orientaciones presentes y futuras de la economía patria. Para adquirir los datos que á tal materia se refieren, la citada Corporación se dirige á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales; y con objeto de que esta información requiera la precisa explotación, y además resulte lo más eficaz y práctica que sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Alcaldes contesten á los interrogatorios que con el indicado fin reciban del Instituto de Reformas Sociales, dentro de los diez días siguientes á haberlos recibido, pues de lo contrario incurrirán en la sanción que corresponda.

2.º Que los Gobernadores civil e velen especialmente por el cumplimiento de este servicio, y

3.º Que esta Real orden se inserte en los Boletines oficiales de las provincias tan pronto como llegue á conocimiento de las citadas Autoridades gubernativas.

De Real orden lo comunico á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1918.—BAHAMONDE.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 8 de Marzo)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

La Dirección General del Tesoro público en orden fecha 9 del presente mes, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección General, con fecha 7 de Marzo actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á éste de Hacienda con fecha 22 de Febrero próximo pasado, Real orden en la que en vista de la prolongada resistencia en la que se mantienen algunas empresas navieras, á lo dispuesto en el Real decreto de 13

de Junio de 1916, sobre nacionalización y carácter nominativo de las acciones de las mismas, expresa la conveniencia de que se dé orden por este Ministerio, para que todos los Bancos nacionales que tuviesen depositadas acciones al portador de empresas navieras, las conserven en sus Cajas, hasta que tenga lugar el cange por las nominativas, preceptuado en el citado Real decreto de Junio de 1916; y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los depósitos en acciones al portador de empresas navieras que existen en los Bancos, no sean devueltos hasta que se realice el cange de las mismas por nominativas, conforme está preceptuado. De Real orden le comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial», para conocimiento de los particulares y Sociedades á quienes pueda interesar el cumplimiento de la preinserta Real orden.

Soria 12 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Marzo de 1918.

Distribución de fondos por Capítulos, formada en cumplimiento de la Regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

CONCEPTOS	Pesetas.
1. Administración provincial.....	4349 50
2. Servicios generales.....	787 50
3. Obras obligatorias.....	313 95
4. Cargas.....	308 31
5. Instrucción pública.....	6921 90
6. Beneficencia.....	21259 99
7. Corrección pública.....	1355 08
8. Imprevistos.....	291 66
12. Otros gastos.....	995 07
<b>Total.....</b>	<b>36580 96</b>

Soria 27 de Febrero de 1918.—El Contador interino, Isabelo Cacho.—V. B.—El Presidente interino, Ruiz.—Comisión provincial 27 de Febrero de 1918.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sánchez.—El Secretario, J. Cacho. Es copia.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Revista anual.—Circular.

Dispuesto por la Superioridad se pase la revista como en años anteriores, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto, señala los días hábiles del mes de Abril próximo y horas de las diez á la una de su mañana para que ésta tenga lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores por aquel concepto, y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal y por tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo si en los pueblos y ante el Cónsul Español si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por indisposición, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificación del facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendiéndola en papel timbrado de dos pesetas, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho á haber ó pensión, y á recoger el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital, sin omitir la edad.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fes de existencia expedida por los jueces municipales y visada y sellada por los Directores Jefes de los Establecimientos, en las cuales se hará constar la edad.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenar las formalidades de revista.

6.ª Quedan relevados de asistir al acto de revista, personalmente, los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, y Coroneles, los cuales, le verificarán dirigiendo á esta Intervención oficio escrito en papel de una peseta, y firmado de su mano, á menos que estuvieran físicamente impedidos para hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase, y edad exacta de los interesados.

7.ª Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los jueces municipales que justifiquen la existen-

cia, punto de vecindad y que cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanos, acredite además su estado.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados á presencia del interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibiese ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exelastrados, si poseen bienes propios, su valor y dónde radican, y todas la edad exacta.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la fé de vida la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y elase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados y edad.

11. A los que no se presenten á la revista salvo á aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones que en virtud de los Reglamentos de 25 de Febrero de 1885 y 21 de Julio de 1900 les incumbe.

Advertencia final.

Para evitar en lo posible el enorme trabajo que representa tener que rectificar cualquier omisión tratándose de servicio encomendado á 344 Alcaldías y Juzgados, se previene que cuando hayan de pasar la revista á padres de soldados fallecidos, lo hagan al marido y á la mujer, puesto que la pensión es en coopticipación, y se haga constar la edad de los mismos.

Soria 10 de Marzo de 1918.—El Interventor, Agustín Jiménez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Valdeprado.

D. Victoriano Paseual Miguel.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 1.º de Marzo de 1918.—P. H., Pedro Tomeo.

Soria.—Imprenta provincial.